

BORRADOR DEL CONDICIONADO DEL PROYECTO

PUC 01/03

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO “ACTUACIONES DEL PLAN DIRECTOR DEL PUERTO DE VILAGARCÍA”, DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VILAGARCÍA.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento antes citado, remitió la memoria resumen del proyecto “*Actuaciones del Plan Director del*

Puerto de Vilagarcía” a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, siendo recibida por ésta con fecha 26 de diciembre de 2000.

A este respecto, cabe señalar que el proyecto se encuentra incluido en el anejo II, es decir, se someterá a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental. No obstante, la Autoridad Portuaria de Vilagarcía propuso que, debido a las singularidades de la zona, el citado proyecto fuese sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida memoria resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó preceptivamente a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza y al órgano ambiental de la Xunta de Galicia, así como también a otras administraciones, asociaciones y organismos previsiblemente interesados, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 22 de abril de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental trasladó a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía las respuestas recibidas.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recoge en el anexo I.

Posteriormente fueron elaborados por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía el Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto de la obra “*Actuaciones del Plan Director del Puerto de Vilagarcía*”. Ambos documentos fueron sometidos conjuntamente a trámite de

información pública, mediante anuncio que se publicó en el B.O.E. de fecha 20 de junio de 2003, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 1 de septiembre de 2003, el Ente Público Puertos del Estado remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en: el Proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y el resultado del trámite de Información Pública.

Las características de las principales actuaciones contempladas en la solución definitiva del proyecto *Actuaciones del Plan Director del Puerto de Vilagarcía* se resumen en el anexo II de esta Resolución.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se recogen en el anexo III.

La alegación presentada durante el período de información pública se resume en el anexo IV.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 15 de noviembre de 2003, formula, únicamente a los efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto

Ambiental sobre el proyecto *Actuaciones del Plan Director del Puerto de Vilagarcía*, de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación remitida se considera que el proyecto “*Actuaciones del Plan Director del Puerto de Vilagarcía*” es ambientalmente viable, cumpliendo las siguientes condiciones:

1.- Materiales de dragado.

Conforme a lo que se indica en los capítulos 10 y 11 del estudio de impacto ambiental, antes de las obras de dragado se deberán aplicar las “Recomendaciones para la caracterización de los materiales a dragar en los puertos españoles”, prestando especial atención a la caracterización y categorización de los sedimentos a dragar y, sobre todo, a los usos a que pueden estar sometidos estos materiales, así como a los estudios necesarios sobre la zona de vertido al mar o método de gestión.

A este respecto, cabe señalar que en la página 263 del estudio de impacto ambiental se indica que los materiales pertenecientes a la categoría II se confinarán y estabilizarán en la propia obra. Aunque este método de gestión propuesto es el ambientalmente más adecuado, no parece ser viable a la vista de los datos disponibles durante la información pública, ya que los resultados analíticos indican que todo el material pertenece a la categoría II por su contenido en cadmio y que, además, consisten en fangos con unos

porcentajes de materia orgánica relativamente altos, características que, en principio, desaconsejan, geotécnicamente, su uso para el método de gestión propuesto. Por otra parte, si los materiales de dragado se vertieran en tierra tal y como se propone en la página 265 del estudio de impacto ambiental, se deberá aplicar la normativa de vertederos correspondiente.

2.- Pantallas contra la dispersión de la turbidez.

Con objeto de que las pantallas referidas en el capítulo 10 del estudio de impacto ambiental sean efectivas, es decir, que impidan o minimicen significativamente la dispersión de la fracción fina hacia las zonas marisqueras, deberán disponer de un francobordo continuo y suficiente para que no sea rebasado fácilmente por el oleaje. Los paños de geotextil del faldón deberán estar unidos al francobordo y entre sí, y se lastrarán convenientemente a lo largo de su borde inferior. Las pantallas se dispondrán de tal suerte que formen un recinto cerrado donde decante la mayor parte de la fracción fina.

3.- Patrimonio cultural sumergido.

Se realizará la prospección subacuática y las medidas correctoras necesarias según los términos establecidos durante el período de consultas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia.

4.- Elaboración de Planes Preventivos.

Se elaborará un *plan de emergencia por derrames* de acuerdo con lo señalado en el capítulo 10 del estudio de impacto ambiental. Así mismo, se elaborará un *plan de gestión viaria* que aglutine todas las medidas protectoras y correctoras indicadas en el precitado

capítulo. Por último, el tráfico del ferrocarril se acordará con el Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa y se preparará un documento con las posibles medidas correctoras que sean factibles en el caso de que dicho tráfico ocasione más molestias que las predichas.

5.- Programa de vigilancia ambiental.

Se aplicará el programa de vigilancia ambiental descrito en el capítulo 11 del estudio de impacto ambiental. No obstante, respecto al control sobre la calidad del agua en el entorno del puerto, se considera que las cuatro estaciones propuestas en dicho programa se sitúen respectivamente en los siguientes puntos: bocana del puerto, bateas más cercanas, parque de almejas de Carril y cerca de la isla de Cortegada próxima al puerto perteneciente al Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia. Por otra parte, con objeto de no gravar innecesariamente el programa de vigilancia ambiental, se considera razonable que los parámetros propuestos del grupo A y B de las “Recomendaciones para la caracterización de los materiales a dragar en los puertos españoles” a determinar en las aguas de la ría se reduzcan a aquellos cuyas concentraciones en los materiales a dragar hayan superado, en alguna muestra, el nivel de acción 1 asignado. En este sentido, la frecuencia semanal propuesta, se podrá reducir, dada la duración de las obras, a la mitad. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2001 de la Xunta de Galicia. Este programa de vigilancia ambiental deberá contener, en su caso, el seguimiento del vertido al mar los materiales dragados conforme se indicó en la condición 1.

6.- Documentación adicional.

La Autoridad Portuaria de Vilagarcía remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, antes de la adjudicación de las obras, un escrito certificando la incorporación en la documentación objeto de contratación, del compromiso de elaborar,

antes del inicio de las obras, los estudios y documentos establecidos en esta Declaración de Impacto Ambiental junto con la partida alzada correspondiente, además de los expresamente indicados en el estudio de impacto ambiental.

Los estudios y documentos referidos son los siguientes:

- Caracterización, usos productivos y método de gestión de los materiales a dragar, citados en la condición 1.
- Estudio arqueológico subacuático, indicado en la condición 3
- Plan de emergencia de derrames, plan de gestión viaria y propuesta de medidas correctoras relativas al paso del tren según lo expuesto en la condición 4.
- Programa de vigilancia ambiental definitivo, detallado en la condición 5.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 15 de

noviembre de 2003

EL SECRETARIO GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Juan María del Álamo Jiménez